

El Bolsón, 14 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados **M.C.M.L. C/ T.D.S. S/ SUMARÍSIMO - AUTORIZACION PARA VIAJAR (12/03/2026), Expte. EB-00059-F-2026**

Y CONSIDERANDO:

1- Que habiendo concluido los presentes con el allanamiento y el otorgamiento del permiso requerido por parte del del demandado (conf. movimiento I0006) y su posterior retiro por la actora (conf. movimiento I0007) corresponde se proceda a la fijación de costas y honorarios.-

2- Que en oportunidad de contestar la demanda, el SrT. solicita que las costas sean puestas a la parte actora toda vez que no dio motivo para la promoción de los presentes , alegando que no hubo requerimiento previo en sede prejudicial respecto del viaje puntual a Brasil que aquí se reclama, pues el objeto mediado fue otro: una autorización general para salir del país hasta la mayoría de edad, el cual surge de la misma documental presentada por la actora en su objeto de mediación.-

3- El artículo 144 del CPF dispone que: *"Allanamiento. Costas. El allanamiento sólo tiene efectos si va acompañado del otorgamiento de la autorización o permiso.*

Si la judicatura lo considera procedente puede fijar un plazo en que debe estar acreditado en el expediente que se ha cumplido con el otorgamiento.

Las costas se imponen a la parte vencida a menos que la demandada acredite no haber sido requerida previamente y cumpla con el otorgamiento en tiempo útil.

ANALISIS Y RESOLUCION DEL CASO:

1- De las constancias de la prueba documental obrante en autos se da cuenta que, el requerimiento efectuado en la mediación prejudicial lo ha sido por una autorización hasta la mayoría de edad de L. y no puntualmente para el viaje objeto de autos.-

2- Así las cosas, y habiéndose producido el allanamiento correspondiente y el otorgamiento del permiso requerido corresponde aplicar las normas del artículo 114 del CPF. Es por ello que, conforme lo dispone el artículo 21 del mismo cuerpo normativo,

las costas corresponde sean impuestas a la parte actora.-

3- Por otro lado, corresponde la regulación de los honorarios de los letrados intervinientes, y no teniendo valor pecuniario el presente proceso se aplicará la escala del artículo 9, por la primera etapa del proceso, conforme el art. 40 de L.A.-

4- Que atento el estado de autos, los trabajos realizados y a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la ley 869 y 2212, corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes. Por ello:

RESUELVO:

I) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. HUGO ANSALDI , en carácter de patrocinante de la parte actora en la suma equivalente a 5 JUS con más los aportes de Caja Forense que correspondan y su condición frente al IVA. en base al valor actualizado del jus (arts. 6, 7, 8, 9, 41, ult. párrafo y concordantes de la Ley N° 2.212). 6 y 9 y 40 de la L.A.-

II) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. GONZALO CESAR ESCRIBANO , en carácter de patrocinante de la parte demandada en la suma equivalente a 5 JUS con más los aportes de Caja Forense que correspondan y su condición frente al IVA. en base al valor actualizado del jus (arts. 6, 7, 8, 9, 41, ult. párrafo y concordantes de la Ley N° 2.212).- 6 y 9 de la L.A.-

III) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

IV) Costas a la actora conf. art. 21 y 114 del CPF.-

V) Firme que sea la presente y a pedido de parte, expídase certificación de firmeza de honorarios.

Hágase saber que a los fines de la emisión dispuesta precedentemente deberán encontrarse notificados el/los letrados actuantes, las partes y caja forense.-

VI) Notifíquese a las partes y a la Caja Forense previo a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/u otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.-

VII) Hacer saber que la presente se protocoliza digitalmente y se notifica en los términos del art. 120 del CPCCRN.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE